

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar Junio Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

Rad: 204004089001-2021-00403-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HUMBERTO EMIRO SALGADO CASTILLO
Demandados: JOSE ALEJANDRO GAMEZ GALVIS

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 35 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, y con ello el levantamiento de las medidas cautelares, como también la entrega de los depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y el remanente devolver a la parte demandada, partes manifiestas que renuncian a los términos de ejecutoria.

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Ordénese la entrega d ellos depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y el remanente que resulta a la parte demandada, hágase el fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: - Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUJICAJ DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 02-06-2022

Se notifica por estado No. 056

del 03-06-2022

A:

El Secretario



THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
OF GREAT BRITAIN AND IRELAND
VOLUME 10
PART 1
1880